



DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL.

ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/IO/41/2021

INSPECCIÓN OCULAR

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las catorce horas con quince minutos del día catorce de abril del año dos mil veintiuno, el que suscribe, Mtro. José Luis Gil Zetina, Jefe de Departamento “B” de la Oficialía Electoral, Investido de Fe Pública para actos y hechos en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracción I, IV y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al acuerdo SECG/01/2020 intitulado: **<<Acuerdo de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual modifica el acuerdo número SECG/02/18, relativo a la atribución de Fe Pública de los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche>>**, de fecha 1 de diciembre 2020 y en cumplimiento al oficio **AJ/140/2021** de fecha trece de abril del año en curso, signado por la Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual instruye a esta Oficialía Electoral a dar cumplimiento al Acuerdo No. **AJ/Q/39/01/2021** intitulado **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS CC. PABLO MARTÍN PÉREZ TUN, GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ Y HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN**”, el cual en sus puntos resolutivos TERCERO y QUINTO, estableció: - - - - -

“...

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter URGENTE las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente ligas electrónica proporcionada por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo

Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su escrito de queja: - - - - -



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



1. <https://www.facebook.com/photo?fbid=3899810126773468&set=a.424754407612408>

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continuar en su caso y según corresponda, con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, para allegarse de mayores elementos que le permitan realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja remitido por los CC. Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.: - - - - -

...

En razón de lo anterior, a fin de dar cumplimiento a los puntos TERCERO Y QUINTO, antes descritos para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, informo que la presente inspección será realizada a través del navegador *Google Chrome, Versión 89.0.4389.90 (Build oficial) (64 bits)*, así mismo, para garantizar la protección de datos personales, la cuenta de la Red Social utilizada para realizar las actuaciones pertinentes, no será revelada: - - - - -

1.- Para dar inicio a la presente **Inspección Ocular**, se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/photo?fbid=3899810126773468&set=a.424754407612408>,

Al abrir se muestra la siguiente página, misma que se procede a describir en el recuadro inferior;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA ELECTORAL



CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación del perfil a nombre de Joel Ynurreta, cuenta con cuatro reacciones y fue compartido dos veces. Contiene el texto: “Este sería el resultado si se fusionara Laydita no tiene trabajo y la Pepona feliz 🤪”. La publicación se encuentra acompañada de una imagen en donde se observa una persona tez morena, cabellera larga en color rojo. Vistiendo en la parte superior una prenda roja con transparencias y botas altas en color rosado.</p>

No habiendo nada más que informar y concluido el objeto de la presente diligencia, consistente en la realización de la Inspección Ocular del enlace: <https://www.facebook.com/photo?fbid=3899810126773468&set=a.424754407612408>, siendo las quince horas con treinta y tres minutos del mismo día de su inicio, se da por concluida la presente diligencia, firmando al calce para mayor constancia. **CONSTE Y DOY FE.** - - - - -

ATENTAMENTE



Mtro. José Luis Gil Zetina



Jefe de Departamento B de la Oficialía Electoral
con Fe Pública para Actos y Hechos en Materia Electoral

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.